



Expediente: 6919/2024

Asunto: Contrato de Servicios - Centro de Atención Integral para víctimas de

violencia de género

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Primero. - De conformidad con el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, éste se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la misma Ley, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

De conformidad con el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP), en cuanto a la tramitación urgente del expediente establece lo siguiente: "Pueden ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos la suscripción de los cuales responda a una necesidad inaplazable o la adjudicación de los cuales se tenga que acelerar por razones de interés público. A estos efectos el expediente tiene que contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada».

Dado que se trata de un servicio esencial, de alojamiento y recuperación integral para las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas, y que en el supuesto de quedar interrumpido el servicio causaría un grave perjuicio para las víctimas que sufren este tipo de violencia y supondría un retroceso en la lucha contra esta lacra.

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara, para la adecuada iniciación de un expediente de contratación, por el servicio competente se elaborará una memoria con el contenido siguiente:

"En el expediente, mediante Memoria elaborada por el órgano gestor proponente del contrato, habrá de justificarse adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes, si procede.
- c) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor aproximado del contrato con una indicación de todos los conceptos que los integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.





g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso"

Tercero. - En cumplimiento de los citados preceptos, se elabora la presente Memoria Justificativa para la contratación del servicio de gestión y funcionamiento del Centro de Atención Integral para víctimas de violencia de género.

1º- Necesidad e idoneidad del contrato y su relación con el objeto del contrato (arts. 28, 116 y 119 de la LCSP).

El Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, en su disposición final primera, modificó a Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadiendo el párrafo o) al apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que regula las materias en las que los municipios ejercerán competencias propias, con la siguiente redacción: "o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género".

Para poder abordar la problemática actual de la Violencia Machista nos basamos en los datos estadísticos y estudios más recientes que constatan la lacra de esta realidad y la necesidad de recursos, servicios y acciones, que ayuden a su erradicación. Utilizamos datos de la reciente Macroencuesta de violencia contra la Mujer de 2019 llevada a cabo por la Delegación del Gobierno contra la violencia de género, siendo ésta la recogida de datos estadísticos más relevante que se realiza en España sobre este tipo de violencia, además de ser la única estadística oficial para medir la prevalencia de la violencia contra la mujer. Se realiza aproximadamente cada 4 años desde 1999 y está incluida en el Plan Estadístico Nacional, cumpliendo los puntos que el Convenio de Estambul estipula. Mencionamos algunos de los datos más importantes:

□1 de cada 2 mujeres (57,3%) residentes en España de 16 o más años
han sufrido violencia a lo largo de sus vidas por ser mujeres. Suponen 11.688.411 mujeres.
□Las mujeres jóvenes la experimentan en mayor medida: el 71,2% de las mujeres de 16 a 24años y el 68,3% de las mujeres de 25 a 34 años han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas frente al 42,1% de las que tienen 65 o más años.
□Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 13,7% (2.802.914 mujeres) han sufrido violencia sexual a lo largo de la vida de cualquier persona (pareja actual, parejas pasadas o personas con las que no se ha mantenido una relación de pareja), y el 1,8% (359.095 mujeres) en los últimos 12 meses.
□Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el
21,5% (4.387.480 mujeres) han sufrido violencia física a lo largo de la vida por parte de cualquier persona (pareja actual, parejas pasadas o personas con las que no se ha mantenido una relación de pareja), y el 1,7% (351.770 mujeres) en los últimos 12 meses.
□Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 14,2% (2.905.489 mujeres) ha sufrido violencia física y/o sexual de alguna pareja, actual o pasada, en algún momento de su vida. El 1,8% (374.175 mujeres) ha sufrido violencia física y/o sexual de alguna pareja actual o pasada, en los últimos





12 meses. □El 96,9% de las mujeres que han sufrido violencia física y/o violencia sexual de alguna pareja actual o pasada, manifiestan haber sufrido también algún tipo de violencia psicológica (emocional, control, económica o miedo). □Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 6,5% (1.322.052 muieres) han sufrido violencia sexual en algún momento de sus vidas de alguna persona con la que no mantienen ni han mantenido una relación de pareja, y el 0,5% (103.487) en los últimos 12 meses. □Un 2,2% (453.371 mujeres) del total de mujeres de 16 o más años residentes en España han sido violadas alguna vez en su vida. □El 84,1% de las víctimas de violencia sexual y el 67,2% de las mujeres que han sufrido una violación no han buscado ayuda formal tras lo sucedido. □En cuanto a la Salida de la violencia: A las mujeres que han sufrido violencia de alguna pareja pasada se les preguntaba si terminaron relación como consecuencia de los episodios de violencia. El 77,4%8 responden de forma afirmativa. Entre las mujeres que han sufrido violencia física y/o sexual el porcentaje es ligeramente mayor (82,8%).-Denunciar la violencia, buscar ayuda en algún servicio formal (médico, abogado, servicios sociales, etc.) o hablar de lo sucedido con alguien del entorno (madre, amiga, padre, etc.), incrementan en todos los casos las posibilidades de acabar con la relación violenta. Si se mira de forma global a las mujeres que han buscado ayuda con al menos una de las tres opciones y se compara con las que no lo han hecho, se observa que mientras que el 81,9% de las mujeres que han denunciado o buscado ayuda formal o informal debido a la violencia de parejas pasadas, rompieron la relación debido a la violencia, el porcentaje desciende hasta el 49,6% entre las que ni denunciaron ni buscaron ayuda formal o informal. Aunque en términos estrictos no puede hablarse de relación de causalidad sí que parece que cualquier tipo de actuación en el sentido de compartir lo sucedido repercute positivamente en la salida de la violencia. De ahí la importancia de difundir información sobre recursos disponibles y de hacer buenas campañas de sensibilización. □Menores afectados por la violencia en la pareja: El 89,6% de las mujeres que han sufrido de alguna pareja, que tenían hijos en el momento en el que se produjeron los episodios de violencia y que responden que sus hijos presenciaron o escucharon la violencia contra la madre, dice que los hijos eran menores de edad cuando sucedieron los episodios de violencia. El 51,7% de las mujeres que han sufrido violencia de alguna pareja, que tenían hijos en el momento en el que se produjeron los episodios de violencia, responden que sus hijos presenciaron o escucharon la violencia contra la madre, y dicen que los hijos eran menores de edad cuando sucedieron los episodios de violencia, afirma que los hijos e hijas sufrieron ellos mismos violencia a manos de la pareja violenta. 1.678.959 menores viven hogares en los que la mujer está sufriendo en la actualidad algún tipo

Por tanto, extrayendo de la macroencuesta todos estos datos relevantes podemos decir que la violencia sigue formando parte estructural de las relaciones de pareja y fuera de ese ámbito presente de manera activa en un sistema social de base

de violencia (física, sexual, control, emocional, económica o miedo) en la pareja.





patriarcal que sigue cronificando que la mujer y el hombre no puedan tener los mismos derechos. Según los datos del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad 55 mujeres fueron asesinadas en 2019 a causa de la violencia machista. De estas 55 mujeres asesinadas 44 no habían presentado denuncia previa en ningún caso, siendo solo 11 las que decidieron interponer denuncia. Según las cifras del año 2019 del Instituto Nacional de Estadística casi la mitad de las víctimas de violencia de género (el 47,1%) tenían entre 25 y 39 años. La edad media de las víctimas fue de 36,6 años. En el último Boletín Estadístico mensual de Julio del Ministerio de Igualdad, como uno de los datos más actualizados a fecha de entrega de este proyecto 33 mujeres han sido asesinadas en lo que va de 2020 víctimas de la violencia de género, dejando 15 menores huérfanos. De estas 33 mujeres 3 han sido asesinadas en Castilla la Mancha suponiendo un 9,1% del porcentaje nacional. La franja de edad del mayor número de mujeres asesinadas se sitúa entre los 30 y 50 años. Desde la recogida oficial de cifras de mujeres asesinadas por violencia de género en España (año 2003) queda recogido que un total de 45 mujeres han sido asesinadas por esta causa. Guadalajara en este periodo de recogida de datos ha tenido 8 mujeres asesinadas en sus cifras.

Desde el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, con el fin de poder contribuir al avance de la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y más concretamente avanzar en la eliminación de la violencia de género que se ejerce sobre las mujeres de Castilla-La Mancha, se presentó este Plan de trabajo conjunto con el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, adscrito actualmente a la Consejería de Igualdad y Portavoz de la Junta de Comunidades de la Región con el fin de poder poner en marcha un nuevo Centro de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores.

El proyecto se presenta en base a la Resolución que desde el 2020, el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, convocan subvenciones para la gestión del funcionamiento de centros de la mujer y los recursos de acogida en Castilla-La Mancha

Los recursos de acogida se conciben como un medio para contribuir a la desaparición de las situaciones de discriminación, a la información y apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género, así como para alcanzar la igualdad real de ambos sexos, consolidando la plena participación e integración de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Para ello, desde el pasado año 2021 se crea en Guadalajara el Centro de Atención Integral de acogida temporal para la atención a mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas o personas sujetas a la tutela, curatela, guarda o acogimiento. Dicho Centro de Atención Integral está compuesto por dos servicios:

-A) <u>Centro de Atención Urgente</u>, con una capacidad máxima de 5 plazas. Se caracteriza por ser un espacio de acogida a corto plazo para todas las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos que deban abandonar su domicilio de forma urgente por el gran riesgo que padecen.

Está especializado en el estudio y diagnóstico de las mujeres y de las necesidades concretas de cada caso individual.





-B) <u>Casa de Acogida</u>, con una capacidad máxima de 6 plazas. Se caracteriza por ofrecer un alojamiento temporal de media-larga estancia en condiciones de seguridad, especializadas en la atención integral para la recuperación de las secuelas de la violencia de género en las mujeres y sus hijas e hijos menores promoviendo su autonomía personal.

En ambos recursos las actuaciones van dirigidas a la atención de mujeres víctimas de violencia de género y los/as menores que estuvieran a su cargo que, debido a situaciones de emergencia social, están obligadas a abandonar el domicilio habitual y no cuentan con recursos propios, persiguiendo el siguiente objetivo general: ofrecer un servicio especializado en materia de Violencia de género en la ciudad de Guadalajara, de acogimiento temporal a mujeres mayores de edad en situación de riesgo, víctimas de violencia machista, así como a sus hijas e hijos menores que residan en Castilla la Mancha.

Su puesta en funcionamiento ha contribuido a la desaparición de las situaciones de discriminación, a la información y apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a alcanzar la igualdad real de ambos sexos, consolidando la plena participación e integración de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Algunos datos de la última memoria del recurso de acogida de víctimas de violencia de género:

Desde enero 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, se han producido un total de 30 ingresos en las plazas de urgencia del recurso. Con respecto a las/os menores, se han producido un total de 26 ingresos.

Desde enero 2023 hasta el 30 de septiembre del 2023, se han atendido un total de 12 mujeres, siendo 7 ingresos nuevos en las plazas de larga estancia del recurso, a las cuales hay que añadir 4 mujeres que continúan su proceso siendo el ingreso anterior a enero de 2023. Con respecto a las/os menores, se han atendido 12, siendo 8 nuevos ingresos, a los que se añaden 4 menores que permanecen en el recurso con fecha anterior a enero 2023

En cuanto a la valoración de la consecución de los objetivos planteados en el Plan inicial, se ha cumplido con la totalidad de los objetivos en la Memoria Anual que se adjunta al expediente.

2º- Informe de insuficiencia de medios.

El Ayuntamiento de Guadalajara no dispone de los recursos humanos necesarios para poder dar el servicio, por lo que la actuación que se pretende contratar es adecuada para poder ofrecer el servicio, concretamente:

- 1.- En la RPT no constan las plazas correspondientes de personal municipal para atender las funciones que requiere este servicio.
- 2.- La prestación del servicio a contratar implica el ejercicio de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa. Este hecho se justifica con la especialización tanto de las tareas a realizar





como de las titulaciones requeridas, por lo que es imposible realizarse por personal municipal.

- 3.- El volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal existente.
- 4.- Las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal por no existir trabajadores con la titulación requerida.

3°- No división en lotes.

De conformidad con el art. 99.3. b) de la LCSP, se motiva la no división del contrato por no ser compatible con la naturaleza integral del servicio de atención social que se presta, dado que cualquier fraccionamiento en lotes pondría en riesgo la correcta y adecuada ejecución del contrato, suponiendo una notable merma de la eficacia y eficiencia del servicio, que debe ofrecer una atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as menores.

4°- Elección del procedimiento de licitación y tramitación del expediente de contratación.

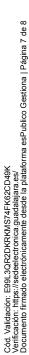
El contrato propuesto tendrá la calificación de un contrato de servicios con prestaciones directas a favor de la ciudadanía (art. 312 de la LCSP), estando su CPV encuadrado en los previstos en el ANEXO IV (bloque referido a servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales).

En consideración a su valor estimado, el procedimiento de adjudicación será abierto, adecuándose a lo previsto en el artículo 156 y sig. de la LCSP. Asimismo, se encuentra sujeto a regulación armonizada por aplicación del art. 22.1 c) de la LCSP.

En cuanto a su tramitación, se considera la urgencia del expediente, según establece el art. 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ya que responde a una necesidad inaplazable y es preciso acelerar su adjudicación por razones de interés público, dado que se trata de un servicio esencial, de alojamiento y recuperación integral para las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas, cuyo actual contrato finaliza el 31 de diciembre de 2024 y que en el supuesto de quedar interrumpido el servicio causaría un grave perjuicio para las víctimas que sufren este tipo de violencia.

Al tratarse de un contrato cuya ejecución material ha de comenzar en el ejercicio siguiente y cuya financiación depende de una subvención solicitada a otra entidad pública, se tramitará de forma anticipada (Apdo. 2 de la DA Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y art. 39.8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022 del Ayuntamiento de Guadalajara), sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.







5°- Valor aproximado del contrato.

A) VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. El valor estimado del contrato, incluyendo los dos años de duración del mismo es de 980.020.32 €, IVA exento.

ANUALIDAD 1	ANUALIDAD 2	TOTAL (IVA EXENTO)
490.010,16 €	490.010,16 €	980.020,32 €

En cuanto al presupuesto base de licitación, la prestación de este servicio se encuentra exenta de IVA según el artículo 20. Uno. 8º.h) de la Ley 37/92, de 28 de diciembre de 1992. Por tanto, los anteriores importes coinciden con el presupuesto base de licitación, de tal manera que el importe total acumulado de su duración 980.020,32 €) opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación según determina el art.100.1 de la LCSP.

6°- Criterios de adjudicación.

Los criterios de valoración de las ofertas deberán estar vinculados al objeto del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 145.1 de la LCSP.

Por imperativo del apartado 4 de este mismo precepto al tratarse de servicios previstos en el ANEXO IV, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

7°- Condiciones especiales de ejecución.

De acuerdo con el art 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del art 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

En al ámbito social, se establecen como condiciones especiales:

- El fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y en general, la inserción socio laboral de personas con discapacidad o riesgo de exclusión social.
- El fomento de la contratación femenina en puestos de responsabilidad.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución será causa de resolución a los efectos señalados en la letra f) artículo 211 de la LCSP y de la prohibición prevista en el art.71.2.c) de la LCSP.

8°- Clasificación que se exija a los participantes.

No procede.





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

